

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Modernización del Libramiento de Morelia (Primera Etapa), Tramo: Salida a Salamanca Salida a Quiroga, en el Estado de Michoacán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0379

DE-060

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	351,121.7
Muestra Auditada	186,415.2
Representatividad de la Muestra	53.1%

De los cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y cinco de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado vigentes en 2014 del proyecto relativo a la "Modernización del Libramiento de Morelia (Primer Etapa), Tramo: Salida a Salamanca Salida a Quiroga, en el estado de Michoacán", se revisó una muestra de 139 conceptos por 186,415.2 miles de pesos, que representaron el 53.1% del total ejercido por un monto de 351,121.7 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de los trabajos contratados, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2014-16-CE-A-002-W-00-2014	110	17	69,668.9	37,806.1	54.3
2014-16-CE-A-003-W-00-2014	96	21	64,290.2	34,371.7	53.5
2014-16-CE-A-007-W-00-2014	77	31	69,962.6	34,507.9	49.3
2014-16-CE-A-008-W-00-2014	130	23	60,060.7	36,973.3	61.6
2014-16-CE-A-009-W-00-2014	100	18	77,732.5	37,751.6	48.6
2014-16-CE-A-010-Y-00-2014	15	6	1,972.4	1,011.2	51.3
2014-16-CE-A-011-Y-00-2014	15	5	1,953.3	1,053.4	53.9
2014-16-CE-A-012-Y-00-2014	15	6	1,729.6	974.8	56.4
2014-16-CE-A-013-Y-00-2014	15	6	1,773.9	941.7	53.1
2014-16-CE-A-014-Y-00-2014	15	6	1,977.6	1,023.5	51.8
Total	588	139	351,121.7	186,415.2	53.1

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la modernización del Libramiento de Morelia, tramo Salida a Salamanca-Salida a Quiroga, la cual se efectuará mediante la construcción de cuatro Pasos Superiores Vehiculares (PSV), cada PSV consta de cinco claros de 30 metros, y un paso inferior deprimido, la sección transversal de éstos aloja seis carriles de circulación en dos cuerpos (tres carriles por cuerpo). Cada cuerpo atenderá un sentido de circulación.

Los cinco cruces propuestos para la modernización del Libramiento de Morelia, tramo salida a Salamanca-Salida a Quiroga, se ubicaron en el cruce con las principales vías que comunican la zona Norponiente de la ciudad de Morelia que operan a nivel. El tránsito vehicular que circula en las vías secundarias que confluyen al libramiento, se canalizarán a los cruces a desnivel más cercanos, con lo que se garantizará la continuidad del tránsito a lo largo del Libramiento de Morelia en su arco Norponiente, tramo Salida a Salamanca-Salida a Quiroga.

Con la puesta en operación del proyecto se tendrán beneficios significativos para los usuarios y para el municipio de Morelia, lo cual conlleva a una mayor competitividad de la región, al contar con una carretera de altas especificaciones que permitirá el acceso a la población y a las carreteras que conecta y hará el movimiento de mercancías de manera más eficiente.

De los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, se otorgaron mediante licitación pública nacional a las empresas Biec Servicios Profesionales de la Construcción S.A. de C.V.,

Saro Infraestructura S.A. de C.V., Constructora Surnay S.A. de C.V., Saro Infraestructura S.A. de C.V., y Constructora Eunice S.A. de C.V. respectivamente y los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-011-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-012-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-013-Y-00-2014 y 2014-16-CE-A-014-Y-00-2014, se otorgaron mediante invitación a cuando menos tres personas a las empresas Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa S.A. de C.V., Servicios de Apoyo Profesional S.A. de C.V., Dirac, S.A.P.I. de C.V., Grupo Integral de Servicios de Ingeniería S.A. de C.V. y Grupo de Ingeniería Civil Avanzada S.A. de C.V. respectivamente.

A continuación se detalla el importe y periodo de ejecución y objeto de los trabajos realizados en el proyecto al amparo de los 10 contratos vigentes en el ejercicio de 2014.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número de contrato	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución	Objeto
2014-16-CE-A-002-W-00-2014	07/05/14	75,848.9	07/05/14-31/12/14 239 d.n.	<p>Construcción de un paso superior vehicular del Libramiento Norte de Morelia mediante la construcción de terracerías, obra complementaria, obra inducida, estructuras, señalamiento horizontal y vertical, ubicado en el km 21+300 denominado "Central", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 69,668.9 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra se encontraba concluida, en operación y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-003-W-00-2014	02/05/14	75,501.3	02/05/14-27/12/14 240 d.n.	<p>Construcción de un paso vehicular, del Libramiento Norte de Morelia, mediante la construcción de Terracerías, Obras de drenaje, Pavimentos, Obra Complementaria, Obra Inducida, Estructuras, Señalamiento vertical y horizontal; ubicada en el km 22+060, denominado "Pedregal", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 64,290.2 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra se encontraba concluida, en operación y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-007-W-00-2014	09/05/14	77,952.3	12/05/14-17/12/14 220 d.n.	<p>Construcción de un paso vehicular, del Libramiento Norte de Morelia, mediante la construcción de Terracerías, Obras de drenaje, Pavimentos, Obra Complementaria, Obra Inducida, Estructuras, Señalamiento vertical y horizontal; ubicada en el km 23+460, denominado "El lago", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 69,962.6 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra se encontraba concluida, en operación y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-008-W-00-2014	09/05/2014	64,697.2	12/05/14-17/12/14 220 d.n.	<p>Construcción de un Paso Superior Vehicular del Libramiento Norte de Morelia, mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos, Obra complementaria, Obra Inducida, Estructuras, Señalamiento Vertical y Horizontal, ubicada en el Km: 24+460, denominado "Realito", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 60,060.7 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra se encontraba concluida, en operación y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-009-W-00-2014	21/05/14	97,169.6	26/05/14-12/12/14 201 d.n.	<p>Construcción de terracerías, obra complementaria, obra inducida, estructuras, señalamiento horizontal y vertical, ubicado en el km 25+500 denominado "Mil Cumbres", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 77,732.5 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos ; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra se encontraba concluida, en operación y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-010-Y-00-2014	07/12/14	2,239.0	7/05/14-31/12/14 239 d.n.	<p>Seguimiento y control de la construcción de un paso superior vehicular del Libramiento Norte de Morelia, mediante la construcción de terracerías, obra</p>

Número de contrato	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución	Objeto
2014-16-CE-A-011-Y-00-2014	04/06/14	2,240.0	04/06/14-31/12/14 211 d.n.	<p>complementaria, obra inducida, estructuras, señalamiento horizontal y vertical, ubicado en el km 21+300 denominado "Central", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 1,972.4 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los servicios se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p> <p>Seguimiento y Control de la Construcción de un paso vehicular, del Libramiento Norte de Morelia, mediante la construcción de Terracerías, Obras de drenaje, Pavimentos, Obra Complementaria, Obra Inducida, Estructuras, Señalamiento vertical y horizontal; ubicada en el km 22+060, denominado "Pedregal", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 1,953.3 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los servicios se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-012-Y-00-2014	28/05/14	2,750.9	29/05/14-31/12/14 217 d.n.	<p>Seguimiento y Control de la Construcción de un paso vehicular, del Libramiento Norte de Morelia, mediante la construcción de Terracerías, Obras de drenaje, Pavimentos, Obra Complementaria, Obra Inducida, Estructuras, Señalamiento vertical y horizontal; ubicada en el km 23+460, denominado "El Lago", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 1,729.6 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los servicios se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-013-Y-00-2014	30/05/14	2,456.8	02/06/14-31/12/14 213 d.n.	<p>Seguimiento y Control de la construcción de un Paso Superior Vehicular del Libramiento Norte de Morelia, mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos, Obra complementaria, Obra Inducida, Estructuras, Señalamiento Vertical y Horizontal, ubicada en el Km: 24+460, denominado "El Realito", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 1,773.9 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los servicios se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p>
2014-16-CE-A-014-Y-00-2014	30/05/14	2,843.2	02/06/14-31/12/14 213 d.n.	<p>Seguimiento y control de la construcción de un paso inferior vehicular del Libramiento Norte de Morelia, mediante la construcción de terracerías, obra complementada, obra inducida, estructuras, señalamiento horizontal y vertical, ubicado en el km 25+500 denominado "Mil Cumbres", en el estado de Michoacán.</p> <p>El total ejercido al 30 de noviembre de 2014, fue de 1,977.6 miles de pesos, sin que se hayan pagado ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los servicios se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada

d.n. Días naturales.

Resultados

1. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 117.9 miles de pesos, debido a la diferencia de volumen en el concepto núm. 8 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400\text{kg/cm}^2$, en trabes", correspondiente a la fabricación del mismo y en el que se estimó un volumen de $1,340.0\text{ m}^3$; sin embargo, en el concepto núm. 9 referente al transporte del concepto anterior, se pagó un volumen de $1,367.95\text{ m}^3$, lo que resultó mayor al concepto de fabricación por lo que existe una diferencia de 27.95 m^3 .

Con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia del generador de la estimación núm. 7 correspondiente a la fabricación del concepto núm. 8 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400\text{kg/cm}^2$, en trabes", en la que se aplicó una deductiva de 28.12 m^3 .

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia del generador de la estimación núm. 7 correspondiente a la fabricación del concepto núm. 8 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400\text{kg/cm}^2$, en trabes", en la que aplicó una deductiva de 28.12 m^3 , sin embargo, no consideró el ajuste en el concepto núm. 9 el que se refiere a la transportación del volumen del concepto núm. 8, por lo que persiste la diferencia de 117.9 miles de pesos.

14-0-09100-04-0379-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del pago efectuado de 117,863.75 pesos (Ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.), debido a las diferencias de volúmenes detectadas entre los conceptos "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400\text{kg/cm}^2$, en trabes", y el concepto referente al transporte de dicho concepto, trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 171.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 18.7 miles de pesos en el concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo"; debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de $1,052.55\text{ m}^3$ y el cuantificado en proyecto por la ASF de 936.28 m^3 ; derivado de esta diferencia se generó un volumen pagado de más de 152.3 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada", en virtud de que este concepto se relaciona con los volúmenes estimados del concepto anterior.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que en el proyecto y en el catálogo de conceptos se consideró un volumen de 806.20 m^3 para el concepto de "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", pero se ejecutaron $1,269.05\text{ m}^3$ debido a las incorporaciones en el km 21+000 al km 21+100; y a la desincorporación del km 21+500 al km 21+560 en el cuerpo derecho y en el carril de incorporación del km 21+500 al km 21+525 de

cuerpo izquierdo. Para el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada", en el proyecto y catálogo de conceptos se consideró un volumen de 104,806.00 kg y realmente se ejecutaron 171,321.85 kg lo que se demuestra con los generadores de obra de las estimaciones núms. 11, 12 y 13.

Posteriormente con los oficios núms. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del generador del concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", en la que se aplica una deductiva de 78.28 m³ por un monto de 12.6 miles de pesos y en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada" se aplicó una deductiva de 8,598.17 kg por un monto de 83.4 miles de pesos.

Al respecto, el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los generadores de las estimaciones núms. 11, 12, 13 y final, mediante las cuales se justificó un volumen de 88.88 m³, con un importe de 14.3 miles de pesos del concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", derivado de este ajuste se justificó el pago de 116.4 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada", y quedó pendiente de justificar un importe de 4.4 miles de pesos en el concepto "Base estabilizada con CA..." y 35.9 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22...", sin embargo, de la revisión a los generadores de la estimación núm. 13 en el concepto de "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", se observaron diferencias de volumen en el tramo en los siguientes kilometrajes: 25.31 m³ del km 21+544.43 al km 21+560 del cuerpo izquierdo de; 36.70 m³ del km 21+560 al km 21+580 del cuerpo izquierdo; 16.75 m³ del km 21+580 al km 21+600 del cuerpo izquierdo; 27.43 m³, del km 21+544.43 al km 21+560 del cuerpo derecho; 15.91 m³ del km 21+560 al km 21+580 del cuerpo derecho y 7.39 m³ del km 21+580 al km 21+600 del cuerpo derecho, los que sumados dan una diferencia total de 129.49 m³ en dicho concepto lo que generó un pago indebido de 20.8 miles de pesos, derivado de estas diferencias en la base estabilizada, se generó un pago en exceso de 169.6 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada", por lo que se determinaron montos a recuperar de 20.8 miles de pesos en el concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo"; 169.6 miles de pesos más 4.4 miles de pesos en el concepto "Base estabilizada con CA..." y 35.9 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22...", dando un total de 230.6 miles pesos, al respecto la entidad proporcionó copia del generador de la estimación final del concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo" en el que aplicó una deductiva por un volumen de 78.28 m³ por un monto de 12.6 miles de pesos y en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada" una deductiva de 8,598.17 kg con un monto de 83.4 miles de pesos, y quedó pendiente un monto de 134.7 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 12.7 miles de pesos del concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", y 122.0 miles de pesos del concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada".

Al respecto, la ASF determinó atendida parcialmente la observación, aun y cuando remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del generador del concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", en la que se aplica una deductiva de 78.28 m³ por un monto de 12.6 miles de pesos y en el concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada" aplica una deductiva de

8,598.17 kg por un monto de 83.4 miles de pesos, sin embargo con la revisión a la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Michoacán se determinaron diferencias de 134.7 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 12.7 miles de pesos del concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo", y 122.0 miles de pesos del concepto "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada".

14-0-09100-04-0379-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de la recuperación de 134,684.62 pesos (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), debido a las diferencias de volúmenes en los conceptos "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo" y "Cemento asfáltico grado PG-64-22 base estabilizada", trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 56.0 miles de pesos en el concepto "Dala de cimentación de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ para desplante del muro mecánicamente estabilizado", debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 2,128.95 ml y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,920.51 ml, con lo que se determinó una diferencia de 208.44 ml.

En respuesta con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.15.422.867/2015 del 22 de septiembre de 2015, mediante el cual el Director General del Centro SCT le solicitó a la contratista efectúe el resarcimiento de 56.0 miles de pesos más 3.5 miles de pesos por los intereses generados, debido al pago indebido en el concepto "Dala de cimentación de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ para desplante del muro mecánicamente estabilizado".

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.15.422.867/2015 del 22 de septiembre de 2015 mediante el cual solicitó a la contratista el reintegro de 59.5 miles de pesos importe que incluye intereses por el pago indebido en el concepto "Dala de cimentación de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ para desplante del muro mecánicamente estabilizado", sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite el reintegro del monto observado.

14-0-09100-04-0379-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del pago efectuado de 59,463.31 pesos (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.) incluye intereses, debido a las diferencias de volúmenes detectadas en el concepto "Dala de cimentación de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ para desplante del muro mecánicamente estabilizado", trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra autorizó un pago indebido de 2,244.7 miles de pesos en el concepto "Perforación de 1.20 cm de diámetro para colado de pilas", debido a la diferencia detectada entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 4,280.65 m y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,250.16, m por lo que existe una diferencia de 3,030.05 m.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que la diferencia de 3,030.05 m, se debe a que en el proyecto únicamente se consideró el volumen en la parte central de la estructura, faltando la perforación de las pilas de los acceso en el km 25+328.46 al km 25+430 y del km 25+550 al km 25+735.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, envió copia del oficio núm. SCT.6.15.ROMJ.108/2015, con el cual solicitó a la contratista la aclaración a lo observado o en su defecto realice el reintegro del monto observado.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Michoacán no proporcionó la documentación que acredite el reintegro de 2,244.7 miles de pesos en el concepto "Perforación de 1.20 cm de diámetro para colado de pilas", debido a la diferencia detectada entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 4,280.65 m y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,250.16, más los intereses generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación.

14-0-09100-04-0379-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del pago efectuado de 2,244,721.64 pesos (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 64/100 M.N.), debido a las diferencias de volúmenes detectadas en el concepto "Perforación de 1.20 cm de diámetro para colado de pilas", trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, la contratista consideró en la integración de sus costos indirectos la actividad de "Difusión en radio, prensa y tv", con un costo de 410.4 miles de pesos el que se estipuló en la especificación general núm. EPG DIFUSIÓN "Especificaciones de difusión que deberán incluirse en las bases de licitación de obra pública"; sin embargo, no se cuenta con el soporte documental de que esta actividad se haya realizado ni con la aprobación de la Dirección General del Centro SCT y/o Comunicación Social en cuanto a imagen, contenido y oportunidad de publicación, necesaria para realizar esta actividad.

Con el oficio núm. SCT.6.15.422.828/2015 del 7 de septiembre de 2015, con el cual el Director General del Centro SCT Michoacán, envió documentación con la que aclara que conforme a lo solicitado en las bases de licitación y en coordinación con el centro SCT Michoacán la contratista procedió a la realización de los spots solicitados, sin embargo, no se cuenta con la autorización de la Dirección General del Centro SCT y/o Comunicación Social en cuanto a imagen, contenido y oportunidad de publicación, necesaria para esta actividad.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Michoacán envió copia del oficio núm. SCT.6.15.422.828/2015 del 7 de septiembre de 2015, con el cual el Director General del Centro SCT Michoacán, envió documentación con la que aclara que conforme a lo solicitado en las bases de licitación y en coordinación con el Centro SCT Michoacán la contratista procedió a la realización de los spots solicitados, sin embargo, no fueron autorizados por la Dirección General del Centro SCT y/o Comunicación Social en cuanto a imagen, contenido y oportunidad de publicación, necesaria para esta actividad.

14-0-09100-04-0379-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del pago efectuado de 410,433.88 pesos (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.), debido a que conforme a lo solicitado en las bases de licitación y en coordinación con el centro SCT Michoacán la contratista procedió a la realización de los spots solicitados, sin embargo, esta actividad no fue autorizada por la Dirección General del Centro SCT y/o Comunicación Social en cuanto a imagen, contenido y oportunidad de publicación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 198.6 miles de pesos, en el concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas de acceso", debido a que en las rampas de acceso a los puentes, las terracerías se cobraron completas; sin embargo, en los generadores de las estimaciones se pagaron losas de concreto hidráulico las cuales descansarían en el cuerpo de las terracerías, lo que no se comprobó con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que en las terracerías de los accesos de las estructuras se consideró en la estimación el total del volumen, debido a que las losas de acceso descansan en la parte intermedia de la capa de la base hidráulica; por lo que se estimaron los volúmenes correspondientes a las losas de acceso, y envió los generadores y el reporte fotográfico.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los oficios núms. SCT.6.15.422.863/2015, SCT.6.15.422.864/2015 y SCT.6.15.422.865/2015, todos de 21 de septiembre de 2015, mediante los cuales solicitó a la contratista los reintegros de 275.2 miles de pesos más 25.1 miles de pesos por concepto de intereses, por el descuento del volumen de las losas de accesos en las terracerías y pavimentos de las rampas de acceso, así como los cálculos de dichos volúmenes.

Al respecto, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó la ejecución de los trabajos de las losas de concreto mediante copia de la sección de las losas de acceso; generadores y el reporte fotográfico, sin embargo, no proporcionó los documentos que demuestren el reintegro de 275.2 miles de pesos más 25.1 miles de pesos por concepto de intereses, por el descuento del volumen de las losas de accesos en las terracerías y pavimentos de las rampas de acceso, trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014.

14-0-09100-04-0379-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del reintegro de 300,303.48 pesos (Trescientos mil trescientos tres pesos 48/100 M.N.), debido a que no se descontaron los volúmenes de las losas de concreto en las terracerías y pavimentos de las rampas de acceso, trabajos realizados al amparo de los contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Se observó que en el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-012-Y-00-2014, que tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de la obra pública amparada por el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-007-W-00-2014 el Centro SCT Michoacán, autorizó un pago indebido de 117.7 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 38.9 miles de pesos en el concepto "Revisar y analizar, la información que proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto, con las condiciones que se desarrollara la obra", 70.4 miles de pesos en el concepto "Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente" y 8.4 miles de pesos en el concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice", debido a que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con evidencia de que la supervisora externa haya realizado estas actividades por lo que incumplió con el alcance de sus funciones.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que en relación a los conceptos observados, se hace la aclaración que la empresa de seguimiento y control, cumplió con los trabajos encomendados, de acuerdo a las especificaciones, términos de referencia y a lo solicitado por esta dependencia; y proporcionó copia de los informes donde se comprueba el cumplimiento a los conceptos de "Revisar y analizar la información que proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto, con las condiciones que se desarrollara la obra", "Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente" y "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice"; respecto al segundo concepto se aclara que debido a que la empresa de seguimiento y control llegó después de la entrega de trazo por parte de la dependencia, la actividad realizada fue el de replanteo de trazo y revisión de bancos de nivel, como lo marca su especificación particular E.P.S. 002 y de la revisión de estimaciones, adicional a lo indicado en los informes, se menciona que el cumplimiento de la revisión de los generadores se sustenta con la firma de los mismos por parte del superintendente de la empresa de seguimiento y control.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, envió copia del oficio núm. SCT.6.15.422.884/2015 del 23 de septiembre de 2015 con el cual solicitó a la contratista el reintegro de 9.2 miles de pesos los cuales incluyen intereses, por el incumplimiento a los alcances del concepto EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice".

Al respecto, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó el cumplimiento a los alcances de los conceptos "Revisar y analizar la información que proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al

proyecto, con las condiciones que se desarrollara la obra", y "Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente", sin embargo, no entregó el comprobante documental que acredite el resarcimiento de 9.2 miles de pesos los cuales incluyen intereses, por el incumplimiento a los alcances del concepto EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice".

14-0-09100-04-0379-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del pago efectuado de 9,222.90 pesos (Nueve mil doscientos veintidós pesos 90/100 M.N.) incluye intereses, debido al por el incumplimiento a los alcances del concepto núm. EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice", trabajos realizados al amparo del contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-012-Y-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En el recorrido que personal del Centro SCT Michoacán y de la ASF efectuaron de manera conjunta el 25 de agosto de 2015, por el sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, se verificó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 12.4 miles de pesos, en el concepto "Base para poste de 12.0 mts de altura, incluye el suministro y fabricación de base de concreto armado de 0.60x0.60 m. y 1.0 m de altura, fabricada a base de concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$; 4 anclas de 1" de diámetro tuerca y roldana...", debido a que en la visita de inspección física se constató que no se construyeron las bases de concreto armado para dichos postes, ya que el armado para las bases de los mismos se anclaron a la estructura de la guarnición del parapeto de concreto hidráulico reforzado.

En respuesta, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copia del oficio SCT.6.15.422.862/2015 del 21 de septiembre de 2015 con el cual solicitó a la contratista el reintegro de 13.5 miles de pesos, los que incluyen los intereses generados.

Al respecto, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán no proporcionó la documentación comprobatoria del reintegro de 13.5 miles de pesos incluye los intereses generados, debido a que no se construyeron las bases de concreto armado para los postes, ya que el armado para las bases se ancló en la estructura de la guarnición del parapeto de concreto hidráulico.

14-0-09100-04-0379-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del reintegro de 13,536.24 pesos (Trece mil quinientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.) incluye intereses, debido a que no se construyeron las bases de concreto armado para los postes, ya que el armado para las bases se ancló en la estructura de la guarnición del parapeto de concreto hidráulico, trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En el recorrido que personal del Centro SCT Michoacán y de la ASF efectuaron de manera conjunta el 25 de agosto de 2015, por el sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, se observó que en las calles laterales, la superficie de rodamiento tiene baches; no se colocaron las rejillas para la captación pluvial quedando los huecos en la carpeta lo que representa un peligro al usuario y falta señalización en la superficie de rodamiento, por lo que se solicitó al Centro SCT Michoacán la reparación de los trabajos observados; y proporcione el reporte fotográfico de la ejecución antes, durante y después de los trabajos, el costo de los mismos y con cargo en quién se realizarán.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, informó que éste Centro SCT tomará las medidas necesarias para realizar las actividades en lo relacionado a bacheo y reposición de marcas y dispositivos de señalización en la superficie de rodamiento, enviando el reporte fotográfico en el momento en que se realicen, sin embargo, lo relacionado a que no se colocaron las rejillas para la captación pluvial, se aclara que dicho concepto no está en los catálogos de obra de las estructuras y que las rejillas existentes antes del inicio de los trabajos fueron robadas por gente ajena a la obra, por lo que no fue responsabilidad de las contratistas su reposición.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, informó que se realizan algunos trabajos de bacheo y entregó el reporte fotográfico y trabajos de reposición de marcas y dispositivos de señalización en la superficie de rodamiento.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Michoacán no proporcionó la documentación que compruebe la reparación total de los trabajos de mala calidad observados, además de que no informó de las acciones que tomara para que las rejillas para la captación pluvial, se repongan ya que representa un peligro para el usuario, en virtud de que los huecos están en la zona de rodamiento del carril de baja en la calle lateral.

14-0-09100-04-0379-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, proporcione la documentación comprobatoria de la reparación de los trabajos de mala calidad observados en la obra, así como el reporte fotográfico de la ejecución antes, durante y después de los trabajos, el costo de los mismos y señale con cargo a quién se realizarán y de las acciones que tomará para que las rejillas para la captación pluvial, se repongan, ya que representan un peligro para el usuario al existir en el carril de baja, trabajos realizados al amparo de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014.

10. En el recorrido que personal del Centro SCT Michoacán y de la ASF efectuaron de manera conjunta el 25 de agosto de 2015 por el sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, se realizaron sondeos para verificar los espesores de la carpeta asfáltica y de la base estabilizada con cemento asfáltico; al respecto, en el km 24+180 al km 24+500 del cuerpo izquierdo del carril de baja, se obtuvieron espesores de 8.0 cm en promedio y se pagaron de 10.0 cm, en el

concepto "Base estabilizada con CA, del banco que elija el contratista incluye acarreo"; por lo que se solicitó al Centro SCT Michoacán informe a la ASF de los ajustes que aplicará a la contratista por la diferencia de espesores detectada.

En respuesta, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán remitió copia del oficio núm. SCT.6.15.422.861/2015 del 21 de septiembre del 2015, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales de ese centro SCT, solicitó a la contratista el reintegro de 86.0 miles de pesos, integrado por 80.4 miles de pesos, debido a la diferencia de espesor en la base estabilizada con CA más 5.7 miles de pesos por los intereses generados.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Michoacán, no proporcionó la documentación que acredite el reintegro del monto de 86.0 miles de pesos incluye intereses generados, debido a las diferencias de espesores detectadas en la carpeta asfáltica y de la base estabilizada con cemento asfáltico.

14-0-09100-04-0379-03-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 86,033.68 pesos (Ochenta y seis mil treinta y tres pesos 68/100 M.N.) integrado por 80,367.75 pesos (Ochenta mil trescientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.) debido a la diferencia de espesor en la base estabilizada con CA más 5,665.93 pesos (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.) de los intereses generados, trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-)16-CE-A-008-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 209.9 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragmas, aleros y ménsulas", debido a las diferencias de volumen entre el pagado por la entidad fiscalizada de 449.35 m^3 y el cuantificado en proyecto por la ASF de 326.93 m^3 , con una diferencia de 122.42 m^3 que al multiplicarla por su precio unitario arroja el importe señalado.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que la diferencia de 122.42 m^3 que existe entre el volumen de proyecto y el volumen real ejecutado, se debe a que no se consideró el concreto en los arcos del remate de la subestructura, y además la sección transversal se incrementó de 11.9 a 12.3 m para recibir los muros mecánicamente estabilizados. Al respecto, se elaboró nuevamente el cálculo del monto observado y se determinó un importe de 204.9 miles de pesos, por el incremento en la sección transversal.

Posteriormente con los oficios núms. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de dicha estimación, la CLC y el generador del concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragmas, aleros y ménsulas", en el que se determinó una deductiva de 84.27 m^3 , con un monto de 141.1 miles de pesos y comprobó un volumen

de 38.15 m³ por un monto de 63.9 miles de pesos, ya que en el proyecto se consideró un volumen menor, al realmente ejecutado en el proceso de la obra, en virtud de que se incrementó la sección transversal de 11.9 a 12.3 m, para recibir los muros mecánicamente estabilizados, cuyo ajuste se realizó en la estimación final del contrato.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó el resarcimiento de 141.1 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragmas, aleros y ménsulas", y comprobó un volumen de 38.15 m³ por un monto de 63.9 miles de pesos, ya que en el análisis de la observación no se consideró el incremento en la sección transversal de 11.9 a 12.3 m, para recibir los muros mecánicamente estabilizados.

12. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 114.9 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 8.7 miles de pesos en el concepto "Acero de presfuerzo en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000 kg/cm², cortado, formación, colocación y tensado de traveses", debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 87,008.0 kg y el cuantificado en proyecto por la ASF de 86,063.0 kg, por lo que existe una diferencia de 945.0 kg y 106.2 miles de pesos en el concepto "Acero de presfuerzo de baja relajación en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000 kg/cm², suministro, transporte, almacenamiento y protección", debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 88,063.0 kg y el cuantificado en proyecto por la ASF de 86,063.0 kg por lo que existe una diferencia de 2,000.0 kg.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que la diferencia indicada en el concepto "Acero de presfuerzo en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000.0 kg/cm², cortado, formación, colocación y tensado de traveses" de 945.0 kg, en el concepto indicado se debe a que en el catálogo de conceptos se consideró únicamente el acero de presfuerzo de baja relajación en torones de 1.27 de diámetro, y faltó considerar el acero tipo cascabel para el izaje, con un total de 19,000.0 kg/cm².

Posteriormente con los oficios núms. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del generador del concepto "Acero de presfuerzo en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000.0 kg/cm², cortado, formación, colocación y tensado de traveses", mediante el cual se comprueba un volumen de 945.0 kg con un importe de 8.7 miles de pesos, respecto, al concepto "Acero de presfuerzo de baja relajación en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000.0 kg/cm², suministro, transporte, almacenamiento y protección", proporcionó el ajuste a los volúmenes finales, con lo que se comprobó el volumen de 967.0 kg con un monto de 51.3 miles de pesos, y la deductiva de 1,033.0 kg con un monto de 54.9 miles de pesos, la que se aplicó en la estimación final.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó el pago de 8.7 miles de pesos en el concepto "Acero de presfuerzo en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000.0 kg/cm², cortado, formación,

colocación y tensado de traveses", correspondiente a un volumen de 945.0 kg, además realizó la revisión de los volúmenes estimados en el concepto "Acero de presfuerzo de baja relajación en torones de 1.27 de diámetro, de L.R. mayor o igual a 19,000.0 kg/cm², suministro, transporte, almacenamiento y protección", en el que se comprobó el volumen de 967.0 kg con un monto de 51.3 miles de pesos, y la aplicación de la deductiva de 54.9 miles de pesos que corresponde a un volumen de 1,033.0 kg.

13. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 50.2 miles de pesos en el concepto "Muro mecánicamente estabilizado, incluyendo armaduras, tensores, juntas y accesorios para su montaje y colocación", debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 7,452.81 m² y el cuantificado en proyecto por la ASF de 7,387.68 m², por lo que existe una diferencia de 65.13 m².

En respuesta, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del generador del concepto "Muro mecánicamente estabilizado, incluyendo armaduras, tensores, juntas y accesorios para su montaje y colocación", en la que se aplicó la deductiva por un volumen de 86.12 m³ por un monto de 66.4 miles de pesos en los cuales se encuentra contenido el volumen de 65.13 m³ por un monto de 50.2 miles de pesos observados por la ASF.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia del generador de la estimación final del concepto "Muro mecánicamente estabilizado, incluyendo armaduras, tensores, juntas y accesorios para su montaje y colocación" en la cual aplicó una deductiva por un volumen de 86.12 m³ por un monto de 66.4 miles de pesos en los cuales se encuentra contenido el volumen de 65.13 m³ por un monto de 50.2 miles de pesos observados por la ASF.

14. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 35.7 miles de pesos en el concepto "Base hidráulica compactada al 95 %, del banco que elija el contratista incluye acarreo", debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 2,562.93 m³ y el cuantificado en proyecto por la ASF de 2,340.71 m³, por lo que existe una diferencia de 222.22 m³.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que en el proyecto y catálogo de conceptos se consideró un volumen de 2,015.4 m³ para el concepto "Base Hidráulica compactada al 95%, del banco que elija el contratista incluye acarreo", pero se ejecutó un volumen de 3,013.93 m³ de acuerdo a los generadores de obra, debido a las incorporaciones en la vialidad en el km 21+000 al km 21+100; a la desincorporación en el km 21+500 al km 21+560 del cuerpo derecho y en el carril de incorporación del km 21+500 al km 21+525 de cuerpo izquierdo, presentados en las estimaciones núms. 11, 11-A y 13.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del

generador del concepto "Base Hidráulica compactada al 95%, del banco que elija el contratista incluye acarreo", en la que se realizó la revisión de la volumetría ejecutada y se determinó que el volumen real ejecutado es de 2,399.13 m³ en lugar de los 2,562.93 m³ por lo que se aplicó una deductiva de 163.80 m³ con un importe de 26.3 miles de pesos, y se justifica un volumen de 58.42 m³, debido a las incorporaciones de la vialidad en el km 21+000 al km 21+100; y a la desincorporación en el km 21+500 al km 21+560 del cuerpo derecho y en el carril de incorporación del km 21+500 al km 21+525 del cuerpo izquierdo.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia del generador de las estimaciones núms. 11, 11-A y 13 y final, mediante los cuales realizó la revisión de la volumetría ejecutada con la que comprobó el pago de un volumen de 58.42 m³, debido a las incorporaciones de la vialidad en el km 21+000 al km 21+100; y a la desincorporación en el km 21+500 al km 21+560 del cuerpo derecho y en el carril de incorporación del km 21+500 al km 21+525 del cuerpo izquierdo, y se determinó que el volumen real ejecutado es de 2,399.13 m³ en lugar de los 2,562.93 m³ pagados por la entidad por lo que aplicó una deductiva de 163.80 m³ con un importe de 26.3 miles de pesos, en la estimación final.

15. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 178.0 miles de pesos, ya que no se descontó el área que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto hidráulico en los conceptos núms. 2 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en zapatas", 3 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en columnas"; 4 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragma aleros y ménsulas"; 8 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400$ kg/cm², en trabes (fabricación)"; 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en losa de calzada y diafragmas" y 19 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en guarniciones en losas y accesos".

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que durante el proceso de la obra se descontó el área que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto tal y como quedo asentado en los generadores correspondientes de la estimación núm. 7.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y generador de los conceptos núms. 2 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en zapatas", 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en losa de calzada y diafragmas" y 19 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en guarniciones en losas y accesos", donde aplicó una deductiva total por un monto de 79.3 miles de pesos.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la estimación núm. 7 donde comprueba que realizó la deductiva a los conceptos 2 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en zapatas", 3 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en columnas"; 4 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en

cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragma aleros y ménsulas; 8 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400\text{kg/cm}^2$, en trabes (fabricación)" por un monto de 98.7 miles de pesos; del comprobante de pago de la estimación final, la CLC y generador de los conceptos núms. 2 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, en zapatas", 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" y 19 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos", donde aplicó una deductiva total por un monto de 79.3 miles de pesos.

16. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 135.3 miles de pesos en el concepto "Muro mecánicamente estabilizado, incluyendo armaduras, tensores, juntas y accesorios para su montaje y colocación", debido a las diferencias detectadas en el muro núm. 10 entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 1,320.61 m^2 y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,148.21 m^2 , con una diferencia de 172.4 m^2 y en el muro núm. 12 la entidad fiscalizada pagó un volumen de 1,204.43 m^2 y el cuantificado en proyecto por la ASF fue de 1,196.76 m^2 con una diferencia de 7.67 m^2 .

En respuesta, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y generador del concepto "Muro mecánicamente estabilizado, incluyendo armaduras, tensores, juntas y accesorios para su montaje y colocación", en la que se estimaron los volúmenes para el muro núm. 10 de 1,320.61 m^2 y para el muro núm. 12 de 1,204.43 m^2 , las que corresponden a las autorizadas en el proyecto.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y generador del concepto "Muro mecánicamente estabilizado, incluyendo armaduras, tensores, juntas y accesorios para su montaje y colocación", en la que se estimaron los volúmenes para el muro núm. 10 de 1,320.61 m^2 y para el muro núm. 12 de 1,204.43 m^2 , las que corresponden a las autorizadas en el proyecto, con el que se justificó el pago por un monto de 135.3 miles de pesos.

17. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 125.3 miles de pesos, debido a que la contratista no descontó el área que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto hidráulico en los conceptos núms. 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" y 19 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos".

En respuesta, con los oficios núms. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del generador, en la que aplicó la deductiva por un monto de 120.0 miles de pesos que corresponde a un volumen de 46.65 m^3 por el descuento del área que ocupa el acero de refuerzo en los conceptos núms. 8 "Concreto hidráulico según su tipo y resistencia de $f'c=400\text{ kg/cm}^2$, en trabes (fabricación)" con un volumen de 16.23 m^3 , 10 "Concreto hidráulico según

su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" un volumen de 16.33 m^3 y 19 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos", de 14.09 m^3 .

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y del generador, en la que aplicó la deductiva de un volumen de 46.65 m^3 por un monto de 120.0 miles de pesos por el descuento del área que ocupa el acero de refuerzo en los conceptos núms 8 "Concreto hidráulico según su tipo y resistencia de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, en traveses (fabricación)" un volumen de 16.23 m^3 , 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" un volumen de 16.33 m^3 y 19 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos" de 14.09 m^3 y justificó un volumen de 3.15 m^3 por un monto de 5.3 miles de pesos.

18. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 56.0 miles de pesos, por la diferencia de volumen detectada entre el estimado y pagado por la entidad fiscalizada y el cuantificado por la ASF, en el concepto "Cemento asfáltico grado PG 64-22 para base asfáltica", en el que se determinó un volumen de 4,933.10 kg en favor de la SCT, ya que la entidad fiscalizada pagó una dosificación de cemento asfáltico de 110 kg/m^3 ; sin embargo, de acuerdo con las pruebas de control de calidad proporcionadas por la entidad fiscalizada la ASF determinó una dosificación de 105.00 kg/m^3 .

En respuesta, con los oficios núms. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán, proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación y la CLC en la que señaló que la dosificación pagada de cemento asfáltico para base estabilizada fue de 105.09 kg/m^3 , en la estimación núm. 6, y para las estimaciones núms. 7, 12 y 13, fue de 105.19 kg/m^3 , y de los resultados finales del análisis del contenido de cemento asfáltico donde aplicó el ajuste del volumen de 4,639.68 kg con un importe de 52.7 miles de pesos, y en el que se aplicó una deductiva de 293.42 kg, que corresponde a un monto de 3.3 miles de pesos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó con las pruebas de control de calidad que la dosificación pagada de cemento asfáltico para base estabilizada fue de 105.09 kg/m^3 , en la estimación núm. 6, y para las estimaciones núms. 7, 12 y 13, fue de 105.19 kg/m^3 , y del resumen del análisis del contenido de cemento asfáltico donde aplicó el ajuste del volumen de 4,639.68 kg con un importe de 52.7 miles de pesos, y en el que se aplicó una deductiva de 293.42 kg, que corresponde a un monto de 3.3 miles de pesos.

19. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 194.5 miles de pesos, debido a que la contratista no descontó el área que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto hidráulico en los conceptos núms. 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, en traveses (fabricación)"; 12 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" y 24 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos".

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que de acuerdo a la indicación girada mediante oficio núm. SCT.6.15.422.683/2014, se deberá de descontar el área que ocupa el acero de refuerzo en los conceptos núms. 12 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" de 16.20 m^3 y 24 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos" de 17.00 m^3 y la cuantificación final se hará en la estimación de finiquito. No siendo así en el concepto 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, en trabes (fabricación)", ya que se considera normativamente como estructura de concreto presforzado, N.CTR.CAR.1.02.007/01, fuera del inciso de concretos, N.CTR.CAR.1.02.003/04. Estas estructuras regularmente son elementos prefabricados.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación y sus generadores, en la que se aplicaron las deductivas en los conceptos núms. 12 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" de 16.20 m^3 y en el 24 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos" por 17.00 m^3 .

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la estimación final, comprobante de pago, la CLC y del generador de la estimación final en la que aplicó la deductiva de 56.6 miles de pesos, por un volumen de 16.20 m^3 , en los concepto núms. 12 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en losa de calzada y diafragmas" y de 17.00 m^3 en el concepto 24 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones en losas y accesos", por la deductiva del área que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto hidráulico, así mismo la entidad fiscalizada señaló que en lo referente al concepto 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, en trabes (fabricación)", es improcedente el descuento del el área que ocupa el acero de refuerzo en el elemento de concreto hidráulico, ya que se considera normativamente como estructura de concreto presforzado, N.CTR.CAR.1.02.007/01, fuera del inciso de concretos, N.CTR.CAR.1.02.003/04. Estas estructuras regularmente son elementos prefabricados, por lo que se justifica un importe de 137.9 miles de pesos que corresponde al concepto núm. 10 "Concreto hidráulico según su tipo de resistencia de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, en trabes (fabricación)".

20. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas núm. 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014, que tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de la obra pública amparada por el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra autorizó un pago indebido de 130.3 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 57.9 miles de pesos en el concepto "Participar en la entrega física de del sitio de la obra al Superintendente"; 26.9 miles de pesos en el concepto "Realizar con la contratista la ubicación y trazo de las trayectorias de las obras inducidas y subterráneas"; 9.3 miles de pesos en el concepto "Revisar notas de bitácora de la empresa contratista"; 18.0 miles de pesos en el concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice" y 18.0 miles de pesos en el concepto "Depositar la información y mantener actualizado del portal de seguimiento y control", debido a que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con

evidencia de que la supervisora externa haya realizado estas actividades por lo que incumplió con el alcance de sus funciones.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que en la descripción de la ejecución de la EPS 002.-"Una vez revisado el proyecto, participar en la entrega del sitio de la obra al superintendente...", se indica que: "En caso de que a la empresa ejecutora ya se le haya entregado el trazo y bancos de nivel por parte de la dependencia, la empresa de seguimiento y control deberá de llevar a cabo los trabajos de replanteo de trazo y revisión de bancos de nivel y compararlo con lo entregado por la dependencia...". Dentro de los conceptos "Realizar con la contratista la ubicación y trazo de las trayectorias de las obras inducidas y subterráneas", la empresa cumplió con los alcances de esta EPS, tal como quedó asentado en las minutas correspondientes y a los propios trabajos de reubicación de instalaciones de la CFE, OOAPAS, Semáforos, Alumbrado Público, etc., de la EPS 007 "Revisar notas de bitácora de la empresa contratista", la empresa apoyó en la elaboración y revisión de las notas de bitácora, de la EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice", la empresa de seguimiento y control validó los generadores. La empresa de seguimiento y control si cumplió con el concepto "Depositar la información y mantener actualizado del portal de seguimiento y control".

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.948/2015 del 6 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la línea de captura núm. 0015ABOE113336335230 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del Banco Nacional de México, S.A. del 28 de septiembre del 2015, por un importe de 18.0 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación, por el incumplimiento a los alcances del concepto núm. EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice".

Al respecto, la ASF determinó dar por atendido el resultado, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los informes donde se dio cumplimiento a los conceptos de "Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente", y "Realizar con la contratista la ubicación y trazo de las trayectorias de las obras inducidas y subterráneas", e informó que la supervisión externa apoyó en la elaboración y revisión de las notas de bitácora, además se envió copias de la línea de captura núm. 0015ABOE113336335230 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del Banco Nacional de México, S.A. del 28 de septiembre del 2015, por un importe de 18.0 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación por el incumplimiento a los alcances del concepto núm. EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice".

21. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 56.1 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragmas, aleros y ménsulas", debido a las diferencias detectadas entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 421.1 m^3 y el cuantificado en proyecto por la ASF de 389.67 m^3 , por lo que existe una diferencia de 31.43 m^3 .

En respuesta, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, comprobante de pago de la estimación, la CLC y generador del concepto "Concreto hidráulico

según su resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragmas, aleros y ménsulas" donde realiza el ajuste del volumen observado, en el que se determinó un volumen de 410.26 m^3 con lo que se justificaron 20.59 m^3 con un monto de 36.8 miles de pesos y aplicó la deductiva de 10.84 m^3 con un importe de 19.3 miles de pesos.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, comprobante de pago de la estimación, la CLC y generador del concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, en cabezales, bancos, topes, caballetes, diafragmas, aleros y ménsulas" donde determino un volumen de 410.26 m^3 con lo que se justificaron 20.59 m^3 con un monto de 36.8 miles de pesos y en esa misma estimación aplicó la deductiva de 10.84 m^3 con un monto de 19.3 miles de pesos.

22. En el recorrido que personal del Centro SCT Michoacán y de la ASF efectuaron de manera conjunta el 25 de agosto de 2015, por el sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, se verificó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 166.4 miles de pesos, en el concepto "Base para poste de 12.0 mts de altura, incluye el suministro y fabricación de base de concreto armado de 0.60x0.60 m. y 1.0 m de altura, fabricada a base de concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$; 4 anclas de 1" de diámetro tuerca y roldana...", integrado de la manera siguiente: 69.6, 50.9 y 45.9 miles de pesos, respectivamente, debido a que en la visita de inspección física se constató que no se construyeron las bases de concreto armado para dichos postes, ya que el armado para las bases de los mismos se anclaron a la estructura de la guarnición del parapeto de concreto hidráulico reforzado.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, informó que en el concepto "Base para poste de 12 m de altura, suministro y fabricación de base de concreto armado, de 0.60x0.60 m y 1.0 m de altura, fabricada a base de concreto premezclado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, 4 anclas de 1" de diámetro...", en el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 se cobraron 74 bases para los postes y únicamente se colocaron 51 piezas, por lo que en la estimación finiquito se deducirán 23 bases; para el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014 se cobraron 63 bases para los postes y únicamente se colocaron 38 piezas, por lo que en la estimación finiquito se deducirán 25 bases y en el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-007-W-00-2014 se cobraron 60 bases para los postes y únicamente se colocaron 58 piezas, por lo que se deducirán en la estimación finiquito 2 bases.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copias de las estimaciones finales, de los comprobantes de pagos y las CLC de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014; 2014-16-CE-A-003-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, donde se aplicaron deductivas por 69.6; 50.9 y 15.3 miles de pesos, en los tres contratos en el concepto "Base para poste de 12.0 mts de altura, incluye el suministro y fabricación de base de concreto armado de 0.60x0.60 m. y 1.0 m de altura, fabricada a base de concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$; 4 anclas de 1" de diámetro tuerca y roldana...".

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copias de las estimaciones finales, de los comprobantes de pagos y las CLC de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014; 2014-16-CE-A-003-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, donde se aplicaron deductivas por 69.6; 50.9 y 15.3 miles de pesos, en los tres contratos en el concepto "Base para poste de 12.0 mts de altura, incluye el suministro y fabricación de base de concreto armado de 0.60x0.60 m. y 1.0 m de altura, fabricada a base de concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$; 4 anclas de 1" de diámetro tuerca y roldana...", con lo que comprobó una deductiva total de 135.8 miles de pesos y justificó la colocación de 147 bases para poste de las 197 cobradas.

23. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 67.8 miles de pesos, por la diferencia de volumen detectada entre el estimado y pagado por la entidad fiscalizada y el cuantificado por la ASF, en el concepto "Cemento asfáltico grado PG 64-22 para base asfáltica", en el que se determinó un volumen de 7,176.70 kg en favor de la SCT, ya que la entidad fiscalizada pagó una dosificación de cemento asfáltico de 112.00 kg/m^3 ; sin embargo, de acuerdo con las pruebas de control de calidad proporcionadas por la entidad fiscalizada la ASF determinó una dosificación de 105.44 kg/m^3 .

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que se revisaron las pruebas de calidad del total de la base asfáltica ejecutada, y se determinó el contenido de cemento asfáltico por estimación, por lo que en la estimación núm. 2 fue de 105.41 kg/m^3 , para la núm. 3 de 105.38 kg/m^3 y para las estimaciones núms. 8 y 9 fue de 106.01 kg/m^3 .

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la estimación final, comprobante de pago de la estimación, la CLC y generador del concepto cemento asfáltico grado PG 64-22 para base asfáltica en el que se ajustó el volumen utilizado de cemento asfáltico de 112.00 kg/m^3 a 106.01 kg/m^3 por un monto de 62.0 miles de pesos.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendido el resultado, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la autorización, el trámite y pagó de la estimación de final, del comprobante de pago de la misma, la CLC y generador del concepto cemento asfáltico grado PG 64-22 para base asfáltica, en cuya estimación realizó el ajuste al volumen utilizado de cemento asfáltico de 112.00 kg/m^3 a 106.01 kg/m^3 , por un monto de 62.0 miles de pesos.

24. En el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 38.7 miles de pesos, por la diferencia de volumen detectada entre el estimado y pagado por la entidad fiscalizada con el cuantificado por la ASF, en el concepto "Cemento asfáltico grado PG 70-22 para carpeta asfáltica", en el que se determinó un volumen de 3,321.96 kg en favor de la SCT, ya que la entidad fiscalizada pagó una dosificación de cemento asfáltico de 127.00 kg/m^3 ; sin embargo, de acuerdo con las pruebas de control de calidad proporcionadas por la entidad fiscalizada se determinó una dosificación de 123.97 kg/m^3 .

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que se revisaron el total de las pruebas de calidad de la carpeta asfáltica ejecutada, en las que se determinó el contenido de cemento asfáltico por

estimación, concluyendo que para la estimación núm. 2 fue de 120.16 kg/m³, para la núm. 8 fue de 123.69 kg/m³ y para la estimaciones núms. 3 y 9 de 123.79 kg/m³.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, envió copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y el generador del concepto cemento asfáltico grado PG 70-22 para carpeta asfáltica, en el que se ajustó el volumen utilizado de cemento asfáltico de 127.00 kg/m³ a 123.69 kg/m³.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendido el resultado, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la estimación final, del comprobante de pago de la estimación, la CLC y el generador del concepto cemento asfáltico grado PG 70-22 para carpeta asfáltica, en el que se ajustó el volumen utilizado de cemento asfáltico de 127.00 kg/m³ a 123.69 kg/m³, por un monto de 42.2 miles de pesos.

25. En el concurso para los trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Michoacán por conducto de su área de concursos y contratos, no verificó que la contratista incluyera en la integración de sus costos indirectos la especificación general núm. EPG-04 "Video Editado del desarrollo de la obra", el que se solicitó desde las bases de concurso.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que todo el proceso de licitación se llevó a cabo en las oficinas centrales de la Dirección General de Carreteras, incluyendo la revisión de las propuestas, sin embargo, la contratista conforme a lo solicitado en las bases de licitación llevó a cabo la realización del video el cual fue proporcionado por dicho centro.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, envió copia de los oficios núms. SCT.615.422.877/2015 del 22 de septiembre del 2015 y SCT.6.15.422.900/2015 del 25 de septiembre de 2015; mediante los cuales con el primero, el Subdirector de obras del Centro instruyó a los Residentes Generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras, de Conservación de Carreteras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, y estos a su vez con el segundo, giraron sus instrucciones a los Residentes de Obra, para que el personal encargado de la revisión de las propuestas de las empresas concursantes, verifiquen que en éstas se incluya lo solicitado mediante la especificación general núm. EPG-04 "Video editado del desarrollo de las obras".

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Subdirector de obras del Centro SCT Michoacán instruyó al Residente General de Carreteras Federales, Residente General de Carreteras Alimentadoras, Residente General de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y éstos a su vez, con el segundo dan instrucciones a los Residentes de obra, para que el personal encargado de la revisión de las propuestas de licitación de las empresas, verifique que éstas incluyan lo solicitado en las bases de licitación.

26. En los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-008-W-00-2014, se detectó que la entidad fiscalizada, por conducto de su área de concursos y contratos no verificó que las empresas incluyeran en la integración de sus costos indirectos, la especificación general núm. EPG DIFUSIÓN "Especificaciones de difusión

que deberán incluirse en las bases de licitación de obra pública", la que se solicitó en las bases de los concursos de cada una de las obras.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los oficios núms. SCT.615.422.874/2015 y SCT.6.15.422.901/2015 del 22 y 25 de septiembre de 2015; mediante los cuales con el primero, el Subdirector de Obras del Centro instruyó a los Residentes Generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras, de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y con el segundo estos giraron instrucciones a los Residentes de obra, para que el personal encargado de la revisión de las propuestas de licitación de las empresas, verifique que estas incluyan lo solicitado mediante la especificación general núm. EPG DIFUSION "Especificaciones de difusión que deberán incluirse en las bases de licitación de obra pública".

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Subdirector de obras del Centro instruyó al Residente General de Carreteras Federales, Residente General de Carreteras Alimentadoras, Residente General de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y éstos a su vez, con el segundo dan instrucciones a los Residentes de Obra, para que el personal encargado de la revisión de las propuestas de las licitaciones de las obras públicas a su cargo, verifiquen que las contratistas incluyan lo solicitado en las bases de licitación de obra pública.

27. En los concursos de los trabajos al amparo de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, se detectó que la entidad fiscalizada no verificó que en las propuestas los concursantes incluyeran en la integración de sus costos indirectos, lo indicado en la especificación general núm. EPG IMPAMB 001 "Cumplimiento de las condicionantes de la manifestación del impacto ambiental", lo que fue solicitado en las bases de concurso de cada una de las licitaciones.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los oficios núms. SCT.615.422.875/2015 y SCT.6.15.422.902/2015 del 22 y 25 de septiembre de 2015; mediante los cuales con el primero, el Subdirector de Obras del Centro instruyó a los Residentes Generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras, de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y con el segundo estos giraron instrucciones a los Residentes de obra, para que el personal encargado de la revisión de las propuestas de licitación de las empresas, verifique que estas incluyan lo solicitado mediante la especificación general núm. EPG IMPAMB 001 "Cumplimiento de las condicionantes de la manifestación de impacto ambiental".

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Subdirector de obras del Centro instruyó al Residente General de Carreteras Federales, Residente General de Carreteras Alimentadoras, Residente General de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y estos a su vez, con el segundo dan instrucciones a los Residentes de Obra, para que el personal encargado de la revisión de las propuestas de las licitaciones de las obras públicas a su cargo, verifiquen que las contratistas incluyan lo solicitado en las bases de licitación de obra pública.

28. Se observó que en el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-011-Y-00-2014, que tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de la obra pública amparada por el contrato núm. 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra autorizó un pago indebido de 104.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 58.0 miles de pesos en el concepto "Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente"; 27.0 miles de pesos en el concepto "Realizar con la contratista la ubicación y trazo de las trayectorias de las obras inducidas y subterráneas"; 10.0 miles de pesos en el concepto "Vigilar que la empresa contratista de la obra cumpla con la condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos" y 9.0 miles de pesos en el concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice", debido a que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con evidencia de que la supervisora externa haya realizado estas actividades por lo que incumplió con el alcance de sus funciones.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que en relación a los conceptos observados, se hace la aclaración que la empresa de seguimiento y control, cumplió con los trabajos encomendados, de acuerdo a las especificaciones, términos de referencia y a lo solicitado por esta dependencia; lo que se comprueba con los informes donde se dio cumplimiento a los conceptos de "Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente", "Realizar con la contratista la ubicación y trazo de las trayectorias de las obras inducidas y subterráneas", "Vigilar que la empresa contratista de la obra cumpla con las condicionantes de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos" y "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice"; con respecto al primer concepto se aclara que debido a que la empresa de seguimiento y control llegó después de la entrega de trazo por parte de la dependencia, la actividad realizada fue el de replanteo de trazo y revisión de bancos de nivel, como lo marca su especificación particular E.P.S. 002 y en la revisión de estimaciones, adicional a lo indicado en los informes, se menciona que el cumplimiento de la revisión de los generadores se sustenta con la firma de los mismos por parte del superintendente de la empresa de seguimiento y control.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la línea de captura núm. 0015ABOE083336333268 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del banco BBVA Bancomer del 25 de septiembre del 2015, por un importe de 9.9 miles de pesos incluye intereses en favor de la Tesorería de la Federación, por el incumplimiento a los alcances del concepto núm. EPS 010 "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice".

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los informes mediante los cuales comprobó que se dio cumplimiento a los conceptos observados de "Participar en la entrega física del sitio de la obra...", "Realizar con la contratista la ..." y "Vigilar que la empresa contratista de la obra cumpla ...", asimismo, se proporcionaron copias de la línea de captura núm. 0015ABOE083336333268 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del banco BBVA Bancomer del 25 de septiembre del 2015, por un importe de 9.9 miles de pesos incluye intereses en favor de la Tesorería de la Federación por el monto observado, en el concepto de "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice".

29. Se observó que en el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-013-Y-00-2014, que tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de la obra pública amparada por el contrato núm. 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 el Centro SCT Michoacán, autorizó un pago indebido de 81.6 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 34.6 miles de pesos en el concepto "Participar en la entrega física de del sitio de la obra al Superintendente"; 29.1 miles de pesos en el concepto "Realizar con la contratista la ubicación y trazo de las trayectorias de las obras inducidas y subterráneas y 17.9 miles de pesos en el concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice", debido a que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con evidencia de que la supervisora externa haya realizado estas actividades por lo que incumplió con el alcance de sus funciones.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, señaló que al respecto, se informa que la empresa supervisora cumplió con los alcances de sus funciones tal como lo establecen las especificaciones E.P.S. 002, E.P.S. 003 y E.P.S. 010, lo que se comprueba con los informes de los servicios realizados.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copias de la línea de captura núm. 0015ABOE063336337239 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del banco HSBC México de esa misma fecha, por un importe de 19.5 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación, desglosado de la manera siguiente: 17.9 miles de pesos por el monto observado y 1.6 miles de pesos por concepto de intereses, debido al incumplimiento del concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice".

Al respecto, la ASF determinó dar por atienda la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó mediante los informes que la supervisión externa realizó de las actividades ejecutadas para los conceptos "Participar en la entrega física del", y "Realizar con la contratista ...", asimismo, proporcionó copias de la línea de captura núm. 0015ABOE063336337239 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del banco HSBC México de esa misma fecha, por un importe de 19.5 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación, desglosado de la manera siguiente: 17.9 miles de pesos por el monto observado y 1.6 miles de pesos por los intereses generados por el incumplimiento a los alcances del concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice".

30. Se observó que en el contrato de servicios núm. 2014-16-CE-A-014-Y-00-2014, que tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de la obra pública amparada por el contrato de obra pública núm. 2014-16-CE-A-009-W-00-2014 el Centro SCT Michoacán, autorizó un pago indebido de 128.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 112.7 miles de pesos en el concepto "Participar en la entrega física de del sitio de la obra al Superintendente y 15.8 miles de pesos en el concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra la autorice", debido a que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con evidencia de que la supervisora externa haya realizado estas actividades por lo que incumplió con el alcance de sus funciones.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, informó que en la descripción de la ejecución de la EPS 002.-"Una vez revisado el proyecto, participar en la entrega del sitio de la obra al superintendente..." , se

indica que: "En caso de que a la empresa ejecutora ya se la haya entregado el trazo y bancos de nivel por parte de la dependencia, la empresa de seguimiento y control deberá de llevar a cabo los trabajos de replanteo de trazo y revisión de bancos de nivel y compararlo con lo entregado por la dependencia", se anexan minutas de trabajo de la revisión.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán, remitió copia de la línea de captura núm. 0015ABOE143336335285 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del banco BBVA Bancomer del 25 de septiembre del 2015, por un importe de 15.8 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación, por el incumplimiento a los alcances del concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice".

Al respecto, la ASF determinó dar por atienda la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán comprobó que la supervisión externa cumplió con sus funciones en el concepto "Participar en la entrega física de del sitio de la obra al Superintendente", lo que se comprueba con las copias de las minutas de trabajo de la revisión, y se aplicó una deductiva de 15.8 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación por el incumplimiento a los alcances del concepto "Revisar las estimaciones de obra para efectos de que la residencia de obra las autorice", lo que se comprobó mediante las copias de la línea de captura núm. 0015ABOE143336335285 del 22 de septiembre de 2015, del recibo bancario del banco BBVA Bancomer del 25 de septiembre del 2015.

31. Se observó que en los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014, los residentes de obra del Centro SCT Michoacán asignados para supervisar dichos proyectos no cumplieron con las funciones a su cargo, debido a que no se llevó un adecuado control de los volúmenes de obra.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.15.422.897/2015 del 25 de septiembre de 2015 el Director General del Centro SCT Michoacán remitió copia del oficio núm. SCT.615.422.876/2015 del 23 de septiembre del 2015, con el cual el Subdirector de obras del Centro instruyó al Residente General de Carreteras Federales, Residente General de Carreteras Alimentadoras, Residente General de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y estos a su vez, instruyan a los residentes de obra para que implementen medidas para que cumplan con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo estipulado en el artículo 113, fracción I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal y como se indica en sus oficios de designación de residentes de obra.

Al respecto, la ASF determinó dar por atienda la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copia del oficio núm. SCT.615.422.876/2015 del 23 de septiembre del 2015, con el cual el Subdirector de obras del Centro instruyó a los Residentes Generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras, de Conservación de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, y estos a su vez, instruyeron a los residentes de obra, para que implementen medidas a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo estipulado en el artículo 113, fracción I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, tal y como se indica en sus oficios de designación de residentes de obra.

32. Se comprobó que en los contratos núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, 2014-16-CE-A-008-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-009-W-00-2014 y en los contratos de servicios de supervisión externa núms. 2014-16-CE-A-010-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-011-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-012-Y-00-2014, 2014-16-CE-A-013-Y-00-2014 y 2014-16-CE-A-014-Y-00-2014, se aplicó correctamente el cobro tanto del IVA como del 0.5% por concepto de derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública en cada una de las estimaciones generadas en la ejecución de los trabajos.

33. Se observó que en los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014, 2014-16-CE-A-003-W-00-2014, 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido de 574.9 miles de pesos, en el concepto "Concreto hidráulico según su resistencia de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas de acceso", integrado de la manera siguiente: 132.6, 216.8 y 224.9 miles de pesos, respectivamente, debido a que en las rampas de acceso a los puentes, las terracerías se cobraron completas; sin embargo, en los generadores de las estimaciones se pagaron losas de concreto hidráulico las cuales descansarían en el cuerpo de las terracerías, lo que no se comprobó con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta, al acta de resultados preliminares, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Michoacán, informó que las losas de acceso descansan en la parte intermedia de la capa de base hidráulica; por lo que se estimaron las cantidades que corresponden a las losas de acceso, y envió los generadores y el reporte fotográfico.

Posteriormente, con los oficios núms. SCT.6.15.422.897/2015 y SCT.6.15.422.1012/2015 del 25 de septiembre y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copias de las estimaciones finales, de los comprobantes de pago de las estimaciones y de las CLC de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, en las que se aplicaron deductivas en los volúmenes de terracerías y pavimentos de las rampas de acceso por montos de 41.3 y 164.4 miles de pesos, así mismo se comprobó que el contrato 2014-16-CE-A-003-W-00-2014 se comprobó que se descontaron los volúmenes de terracerías y pavimentos de las rampas de acceso.

Al respecto, la ASF determinó dar por atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán proporcionó copias de las estimaciones finales, de los comprobantes de pago de las estimaciones y de las CLC de los contratos de obras públicas núms. 2014-16-CE-A-002-W-00-2014 y 2014-16-CE-A-007-W-00-2014, en las que se aplicaron deductivas en los volúmenes de terracerías y pavimentos de las rampas de acceso por montos de 41.3 y 164.4 miles de pesos, lo que se considera correcto, así mismo se comprobó que el contrato 2014-16-CE-A-003-W-00-2014 se des contaron los volúmenes de terracerías y pavimentos de las rampas de acceso.

Recuperaciones Operadas y Probables así como Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 4,630.8 miles de pesos, de los cuales 1,254.6 miles de pesos fueron operados y 3,376.2 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Adicionalmente, existen 0.1 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 32 observación(es), de la(s) cual(es) 22 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 10 restante(s) generó(aron): 10 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En la fiscalización y verificación de la gestión financiera a los recursos federales ejercidos en el proyecto "Modernización del Libramiento de Morelia (Primer Etapa), Tramo: Salida a Salamanca-Salida a Quiroga, en el Estado de Michoacán" se observó que en los contratos de obra pública se realizaron pagos indebidos, por 3,367.0 miles de pesos debido a las diferencias de volúmenes entre los estimados y pagados por la entidad fiscalizada y los cuantificados por la Auditoría Superior de la Federación conforme al proyecto; se autorizaron pagos indebidos a la empresa de supervisión externa por un importe de 9.2 miles de pesos, debido a que incumplió con sus funciones para las que fueron contratadas; además, se detectaron trabajos de mala calidad; además en la superficie de rodamiento por la presencia de baches en las calles laterales; no se colocaron las rejillas para la captación pluvial; faltan dispositivos de señalización en la superficie de rodamiento y en tres contratos de obras públicas no se descontó el área que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto hidráulico; y 1,254.6 miles de pesos fueron operados.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones I, II y X.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificación General EPG DIFUSIÓN de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000999-N269-2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.